

Jueves 16 de Mayo de 1859.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 138.

En la Gaceta de Madrid del 29 de Abril último núm. 1626 se publica la Real orden y Reglamento provisional que siguen.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Cuarta seccion.—Excmo. Sr.: Por el artículo 34 del plan provisional de instruccion primaria, está determinado que, asi las comisiones provinciales como las locales que en él se establecen para la inspeccion y gobierno de tan importante ramo, se hayan de regir por reglamentos particulares que expedirá el Gobierno. Para llevar á efecto lo prevenido en dicho artículo, S. M. la Reina Gobernadora, oido el dictamen de la Direccion general de estudios, se ha servido aprobar el reglamento que acompaña, y que esa corporacion, en virtud del artículo 11 del que rige, deberá circular á todas las mencionadas comisiones para su conocimiento y puntual observancia. Al propio tiempo, y queriendo S. M. que las mismas corporaciones se penetren de los motivos que han aconsejado su creacion, y que igualmente conozcan su verdadero objeto y caracter, ha tenido por conveniente disponer, que al comunicar este reglamento, se manifiesten tambien las siguientes razones que sirven de fundamento á algunas de las atribuciones y deberes que se señalan á las comisiones, de instruccion primaria, para que puedan servirles de gobierno.

La experiencia general de todos los paises donde la educacion pública prospera, ha muestra-

do que para que esta corresponda á la actual civilizacion europea, es preciso que los establecimientos destinados á la instruccion del pueblo estén siempre, en cuanto posible sea, á la vista del Gobierno, encargado y responsable de este ramo del servicio público, esencial á la felicidad de los gobernados, no conociéndose otro medio de dar á la enseñanza el impulso general, uniforme y sostenido que necesita para progresar.

Al Gobierno supremo, sin embargo, no le es dado el cuidar por sí, é inmediatamente, de cada uno de estos establecimientos, examinar de continuo su verdadero estado, conocerlo con exactitud, juzgar simultaneamente de las circunstancias en que se encuentran, y ocurrir á las necesidades de todos. Tiene que valerse, como en otros ramos, de agentes que le auxilién y pongan en estado de emplear su autoridad y sus medios con oportunidad y provecho. La naturaleza de este servicio exige que tales agentes sean mas bien corporaciones poco numerosas que individuos aislados; corporaciones en que se reúnan variedad de conocimientos y destinos, y hasta vocacion especial en todos, ó por lo menos en algunos de sus individuos. Ha de ser, por otra parte, un servicio debido al convencimiento del bien que resulta, ó á la satisfaccion de contribuir á la felicidad de los demas. No es obligacion que pueda imponerse á un empleado cualquiera, por exacto que se le suponga en el desempeño de sus deberes. Se necesita otro móvil mas poderoso que el de un deber limitado y ordinario para sacrificios de esta especie; es preciso que intervengan sentimientos mas elevados,

que se deban á la libre determinacion de la voluntad, ó que sean sacrificios propiamente espontáneos: mas meritorios por lo mismo, y mas dignos de la gratitud general.

Bajo este aspecto se ha mirado en todas partes este negocio, y se ha confiado á hombres benéficos y decididos por la causa de la humanidad el sublime encargo de procurar los adelantamientos de la razon humana. Se han formado en los principales Estados de Europa comisiones análogas á las que establezca el plan provisional de instruccion primaria: comision local donde quiera que hay una escuela primaria elemental completa, para que pueda cuidar de esta escuela sin grande esfuerzo y sin perderla de vista; comision superior provincial que cuide en general de todas las escuelas de la provincia, con quien se entiendan y de quien dependan las comisiones locales; ni muy próxima ni muy distante de estas, y cuyos individuos, por su posicion social, puedan ser superiores á la influencia del espíritu del pueblo, de partido de familia; que sean personas acomodadas, y tengan las luces y el tiempo necesario para el desempeño de sus funciones.

La conveniencia de servirse de estas instituciones para la inspeccion y cuidado de las escuelas, es tan obvia y generalmente conocida, que ya en el plan y reglamento de 1825 se establecieron entre nosotros con el título de juntas de capital y de pueblo, precisamente en la época en que era menos de esperar. Tan grande es la fuerza de la opinion en materia de esta clase, que aun en aquellas circunstancias hubo que tributar este homenaje al decoro nacional. Y si bien es cierto que para la organizacion de estas juntas no parece que se consultaron los verdaderos intereses de la instruccion popular, ni se procedió en todo conforme á lo que la razon aconseja, todavia se reconoció el principio de inspeccion especial, continua, regular inmediata.

Estas juntas, ahora comisiones, deben tener un origen mas popular y análogo á los principios de Gobierno que nos rigen. Se crean para servicio inmediato del pueblo, y en su organizacion entra la idea de interesar al pueblo y llevarle á que tome en este negocio la parte necesaria para que la educacion se generalice.

De muy antiguo han estado las escuelas en España á cargo de los respectivos Ayuntamientos, administradores naturales de los intereses del vecindario, y continuarian sin duda en el mismo estado, si la instruccion del pueblo no hubiese venido á ser un negocio mucho mas urgente é importante que lo era en otro tiempo, ó si no exigiese mayores cuidados y mayor vigilancia; un cargo, en fin, que supone algunos conocimientos especiales, y que es incompatible

con las varias y graves atenciones de aquellas corporaciones. Mas si el legislador ha creido necesario que el cuidado de las escuelas venga á ser un encargo especial y preferente, encomendado á corporaciones que se ocupen solo de él, no por eso se ha desentendido enteramente de la costumbre, de la conveniencia y aun del derecho que hasta cierto punto han tenido las diputaciones y ayuntamientos de vigilar este servicio que pagan. Ha querido por esta razon que las comisiones emanen de las diputaciones y ayuntamientos, y se compongan de individuos de estas mismas corporaciones, y de otros nombrados ó propuestos por ellas; con un eclesiástico que frecuentemente se ha agregado entre nosotros á aquellos cuerpos en negocios de esta especie, y cuya concurrencia en materias de educacion es conveniente. Se ha propuesto que vengán á ser de algun modo comisiones auxiliares de las diputaciones y ayuntamientos para un objeto determinado; aunque para el mejor arreglo de este interesante servicio se haya dispuesto que se entiendan directamente las comisiones locales con las superiores, y estas con la direccion general de Estudios; y en el supuesto de que tal es su origen y caracterer, hay motivos de esperar que las comisiones conservarán las estrechas relaciones que las unen á las diputaciones y ayuntamientos, y se considerarán como colaboradores suyos en el desempeño de deberes de que se descarga á aquella corporacion.

Creadas las comisiones de instruccion primaria como instrumentos ó medios necesarios para plantear y sostener un sistema de educacion nacional que pueda promover y difundir la verdadera civilizacion, ó un sistema de educacion é instruccion que corresponda á las grandes variaciones que han tenido lugar en las ideas, los hábitos y las necesidades de los individuos, de las familias, de los pueblos y del Gobierno mismo, no pueden desconocer que su tendencia y sus esfuerzos deben dirigirse á este objeto, cuya magnitud y trascendencia se presenta desde luego. Penetradas de que la causa principal de todos los grandes desórdenes, de los mayores crímenes, de la sangre que se derrama, en una palabra, de la inseguridad y de la inquietud en que se vive, es la mala educacion y la ignorancia del pueblo, convencidas que solo una buena educacion moral, religiosa, intelectual é industrial, puede disminuir los males que afligen á la sociedad actual, y preservar á las nuevas generaciones de las funestas consecuencias que son de recelar para lo sucesivo; y persuadidas por último de que estan destinadas á contribuir al resultado que se apetece en esta materia, S. M. espera que se dedicarán con el celo y la eficacia correspondientes á un servicio de tanta influencia en el porvenir de la patria.

Para que esas comisiones puedan corresponder dignamente á su origen y al noble encargo que se les confiere, y tambien para que sus conatos produzcan efecto desde luego, convendrá en primer lugar que procuren conservar las escuelas existentes, reconociendo su actual estado, proveyendo á sus necesidades mas urgentes, reformando las que lo merezcan, y procediendo á estas reformas con circunspeccion y conforme á lo dispuesto en el reglamento; tomando en consideracion las indicaciones que el mismo contiene, por si las encuentra de fácil y conveniente aplicacion. Tratarán despues de establecer escuelas donde falten, á fin de que las clases mas pobres puedan cultivar su razon hasta el punto necesario á todo el que vive en la sociedad civil; y cuidarán de que los niños mas destituidos de medios aprovechen la enseñanza, evitando á toda costa que permanezcan abandonados sin ninguna especie de preparacion para mejorar su suerte futura ó se habitúen á la mendicidad y á los vicios que la ociosidad produce y sostiene. Promoverán el aumento y prosperidad de estos establecimientos sin perderlos de vista ni un solo instante; y por cuanto los maestros son en último resultado los que hacen buenas ó malas, útiles ó inútiles las escuelas, será muy conveniente que traten con ahinco de proporcionar recursos para obtenerlos buenos, aspirando á que sean cada dia mas instruidos y mas aptos, contribuyendo á facilitarles una subsistencia segura y decente, auxiliándolos con sus luces y consejos, y dispensándoles la proteccion de que frecuentemente necesitan en las discusiones, parcialidades y pequeneces de los pueblos, especialmente en los de corto vecindario.

No por esto disimularán en ningun caso la ineptitud de los maestros por defecto de conocimientos, y menos por desarreglo de conducta. La falta de instruccion podrá remediarse mas ó menos por medio de la aplicacion, y con el ejercicio mismo de la enseñanza; pero los malos hábitos se corrigen con mucha dificultad, y el mal ejemplo perjudica mas en un solo dia que la lentitud y escasez de la enseñanza en todo un año. La falta absoluta de educacion es una gran desgracia sin duda; pero lo es mucho mas el haber recibido una educacion viciosa.

Aun despues de establecidas las escuelas y provistas de buenos maestros, necesitan de vigilancia y cuidados asiduos para que lleguen á ser tan útiles como conviene por punto general. S. M. quiere que las comisiones las visiten con frecuencia para estar siempre seguras de que la enseñanza y la disciplina que se sigue en ellas son á propósito para mejorar las costumbres públicas y privadas, para desarrollar el entendimiento, para dar la aptitud y energía que requiere el

trabajo productivo, para proporcionar la cultura que corresponde á la vida social, moral y religiosa: y en fin, para formar hombres de bien, inteligentes y capaces de procurarse la subsistencia con honradez y laboriosidad. Deben por lo tanto cuidar de que la enseñanza consiste en ejercitar exclusiva y inutilmente la memoria á expensas de otras facultades mentales, que en desarrollarse todas gradual y progresivamente, suministrando conocimientos verdaderamente útiles; y sobre todo, produciendo hábitos, de observacion y raciocinio; hábitos de tolerancia y mutua benevolencia, de docilidad, de orden, exactitud, veracidad y respeto á la propiedad ajena; hábitos de limpieza, de actividad, diligencia é industria útil, hábitos en fin que forman sustancialmente la moral del hombre del pueblo.

S. M. no duda que las comisiones de instruccion pública tendrán continuamente presentes las consideraciones que preceden, para que guiadas por ellas y observando cuanto se previene en el reglamento adjunto, puedan cumplir debidamente con el importante encargo que les está confiado, mereciendo asi la gratitud de los pueblos y la satisfaccion de su propia conciencia.

De Real orden lo digo á V. E. para la inteligencia de la direccion, y para que esta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de su reglamento, lo publique y circule. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. Presidente de la direccion general de Estudios.

NOTA, El Reglamento provisional que se cita en la circular que antecede, se insertará en el número inmediato.

AVISO OFICIAL

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Morente.

Los pastos de agostadero de la deheza Concejil de esta villa perteneciente á su caudal de propios se están subastando, á los cuales se ha hecho postura en la cantidad de mil rs. vn.; y se ha señalado para el último remate el dia 31 del corriente en estas casas Consistoriales á las doce de su mañana.

Morente 11 de Mayo de 1839.—Alonso Calero.

PUNCIONES
DE TOROS DE MUERTE

en la plaza de la Constitucion,

En las tardes de los dias 19 y 21 de Mayo de
1839. (si el tiempo lo permite.)

El Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, con el fin de acudir á el ornato público y reorganizacion de la M. N. há acordado egecutar varias funciones de esta clase, y la junta encargada de aquel ha cometido la direccion de ellas á D. Mariano Silva quien ofrece al público estas dos del modo siguiente.

En cada una de las tardes se lidiarán, picarán y matarán cuatro toros de las acreditadas castas siguientes.

Siete de la ganadería de S. A. el Sremo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, legitimos oriundos de la de los Sres. Vazquez de Sevilla y uno de la del Sr. Conde de Villanueva.

Ademas habrá una res braba para los aficionados.

Picarán de vara larga los diestros Antonio de Noria, de Medinasidonia y Cristobal de los Rios de esta ciudad, quedando de reseba Juan Perez de la misma. Previniendo ocho cabellos.

Estoquearán guardando su orden, los acreditados Francisco Gonzalez (a) Panchon de primera espada y Antonio de Luque de segunda, con su correspondiente cuadrilla de bandrilleros.

El encierro del ganado se egecutará entre 9 y 10 de la mañana.

Se dará principio á las 5 en punto y asistirá la música.

El Excmo. Ayuntamiento previene que ninguna persona ostigue al ganado ni le distraiga en el encierro, y durante las funciones no tirer piedras ni salgan fuera de talanqueras: el que contravenga se le aplicará las penas que haya lugar por el escese.

Precios. Balcones del testero del arco alto y acera de las tavernas primer piso 20 rs. id. segundos á 16, id. terceros á 12. Balcones del testero bajo, primeros 12 rs. id. segundos 10 id. terceros 8. Ventanas primeras 6 rs. segundas 5, terceras 4. Posito. Entrada con asiento en delantera en el primer piso 5 rs. id. con id. en el hueco á 4. En segundo y tercer piso las delanteras entrada y asiento 4, en el hueco de esto igualmente á 3. Entrada geneneral á 3 reales.

Entrada para niño y tropa uniformada á 2 rs. Tendido. Delanteros á 3 rs. y los demas asientos á 2 rs.

Desde el viernes se despacha todo en la oficina del tendido. Los Sres. que gusten abonarse por todas las corridas acudirán á dicho despacho.

AVISO.

Ciegos, que en Ciudad-Real han recuperado la vista por la operacion de la catarata, practicada por el profesor de cirugía D. José Segura, vecino de Madrid.

D. Antonio Sanchez Izquierdo, de edad de 68 años, vecino de Miguelturra. Doña Marta Lopez, de Carrion, de 51 años. Doña Juana Rodriguez, de Picon, de 40 años. Doña Niceta Toledano, de Brazatortas, de 50 años. D. Alfonso Carrasco, de Fuente el Fresno, de 53 años. Juan Pulgar, de 48 años, de Daimiel; y otras varias.

Los que adolezcan de la vista y deseen ponerse en cura y aprovecharse del feliz y delicado instrumento reconocido por tal con hechos positivos é incontestables, tanto en Zaragoza, como Vitoria, Bilbao, Burgos, Santander, Oviedo, la Coruña, Santiago, Valladolid y Madrid, pueden presentarse en la ciudad de Jaen, á donde llegará el 20 del actual y permanecerá hasta el 16 del próximo Junio; los dolientes se dirigirán á su habitacion de nueve á diez de la mañana, pagando diez reales por el primer reconocimiento, veinte por las visitas particulares y por separado el convenio de la operacion; y los que hallandose fuera gustasen ser operados en sus respectivos domicilios, le darán con anticipacion por medio de corresponsales el correspondiente aviso.

Los pobres de solemnidad presentandose los primeros ocho dias con informacion de ser tales y sean admitidos en hospital, serán operados y tratados gratis. Ciudad-Real 8 de Mayo de 1839.—José Segura.

LIBROS.

MANIFIESTO

del Mariscal de Campo D. Ramon Maria Narvaez en contestacion á las acusaciones del Capitan General Conde de Luchana.

Vendese á 8 rs. vn. en el despacho de este periódico.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Concluye la nota de tasaciones inserta en el suplemento anterior n.º 58.

Una casa sin numero situada en la calle de Benito Lara de la ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la misma, se halla arrendada en 330 rs. por escritura que cumple en S. Juan del corriente año, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

9193

Otra casa sin numero en la calle del Cipres de la ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de la misma, se halla arrendada en 220 rs. por trato verbal y sin fijar época, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

8201

Otra casa sin numero en la calle de Córdoba de la espresada ciudad y procedencia, se halla arrendada en 360 rs. por trato verbal y sin fijar época, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

9931

Otra casa señalada con el numero 52 de poblacion, sita en la plaza llamada Corredera (hoy de la Constitucion) de esta ciudad, que perteneció al convento de monjas de Sta. Marta de ella, se halla arrendada en 600 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

18850

Otra casa ruinosa, sin numero, en la calle de los Molinos de la villa de Aguilar, que perteneció al convento de monjas de las Coronadas de la misma, se halla arrendada en 230 rs. por trato verbal y sin fijar época, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

5301

Otra casa sin numero situada en la calle de Córdoba esquina á la del Cipres en la ciudad de Montilla, que perteneció á las religiosas de Santa Clara de la misma, está arrendada en 300 rs por trato verbal y sin fijar época, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

7403

Otra casa marcada con el numero 22 en la calle Alta y Baja de la mencionada ciudad é igual procedencia, se halla arrendada en 286 rs. por trato verbal y sin fijar época, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 6301 rs., no tiene gravamen.

6435

Otra casa designada con el numero 26 en la calle de S. José de la espresada ciudad, y de la misma procedencia, se halla arrendada en 300 rs. por trato verbal y sin fijar época, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 6700 rs., no tiene gravamen.

6750

Una casa señalada con el número 16 sita en la calle del Cipres de la ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, se halla arrendada en 360 rs. por trato verbal y sin fijar época, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 7525 rs. no tiene gravamen.

8100

Otra casa señalada con el numero 10 sita en la calle Salas de la ciudad de Montilla, que perteneció al convento de San Agustin de la misma, se halla arrendada en 250 rs. por trato verbal y sin fijar época, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

6103

Otra sin numero sita en la calle Puerta de Aguilar de la espresada ciudad, de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Santa Ana de la misma, se halla arrendada en 300 rs. por trato verbal y sin fijar época, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

6801

Otra casa marcada con el numero 15 en la calle de la Feria de esta ciudad, que perteneció al convento de monjas Claras de la misma, se halla arrendada en 600 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1839, teniendo otorgada otra igual escritura desde dicho dia hasta otro igual de 1840 en 400 rs., se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

17850

Otra casa señalada con el numero 27 sita en la calle del Cordón de la ciudad de Montilla, que correspondió al suprimido convento de San Agustin de la misma, se halla arrendada en 160 rs. por trato verbal y sin fijar época, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

4701

Un quinto nombrado Orbaneja situado en el término de la villa de Hinojosa, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de Belalcazar, compuesto en su pormayor de 448 fanegas de tierra de labor y pastos con arbolado. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendado en 2400 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1841, por solo los pistos y la bellota por su aprecio y ha producido en el año último 2400 rs. que reunidos á los anteriores hacen 4800 rs., se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos no tiene gravamen.

90 fanegas de tierra que pueden labrarse en este quinto al tercio con 1800 pies de encinas todo de tercera calidad, la fanega á 360 rs.

32400

200 fanegas de pastos y bellota que su terreno se halla bastante malttratado y la mayor parte cubierto de monte bajo con 1800 pies de encinas y chaparros de todas clases la fanega á 300 rs.

60000

100 fanegas pobladas con 2400 pies de encinas de inferior clase con aprovechamiento de pastos y bellota á 150 rs. id.

15000

58 fanegas despobladas de encinas con algun monte bajo y otras de tierra rasa con pastos muy escasos á 75 rs. id.

4350

111750

114600

Una haza nombrada de los Barrancos, situada en el término de la villa de Hinojosa, que perteneció al convento de monjas de Santa Clara de Belalcazar, compuesta de 144 fanegas 10 celemines de tierra. La Comision

Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada por escritura que cumplirá en 15 de Agosto de 1845, en 8 fanegas de trigo y ocho de cebada que reducidas á metalico al respecto por un quinquenio las primeras á 30 y las segundas á 12 importan 336 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

61 fanegas de monte bajo y pizarrales infrutiferos por el dominio y derecho de propiedad á 30 rs. fanega. 1830

42 fanegas de labor al tercio que pueden sembrarse con dos años de descanso á 140 rs. id. 5880

41 fanega 10 celemines mas inferiores que las anteriores que pueden sembrarse con tres ó cuatro años de descanso á 70 rs. fanega.

2928 17

10638 17

10638 17

Una haza de tierra calma situada en el ruedo y término de la villa de Hinojosa, que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de la misma, compuesta de 7 fanegas 10 celemines de segunda calidad. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada en 20 fanegas de trigo por una cogida que cumplirá en Agosto de 1840, que reducida á metalico al respecto de 30 rs. por un quinquenio importan 600 rs. se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 16450 rs. no tiene gravamen.

18000

Una haza de tierra calma situada en el ruedo y término de la villa de Belalcazar, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de una fanega tres y medio celemines de buena calidad. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada en 120 rs. por trato verbal y sin fijar época, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3100 reales, no tiene gravamen.

3600

Otra haza de tierra calma en el ruedo y término de la villa de Hinojosa, al sitio llamado de los Sisones, que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de ella, compuesta de 2 fanegas de buena calidad. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada en seis fanegas de trigo por una cogida, que cumplirá en Agosto de 1840, que reducidas á metalico al respecto de 30 rs. por un quinquenio importan 180 rs. se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4500 rs., no tiene gravamen.

5400

Otra haza de tierra calma llamada de los Sisones ó Caminos Cuadrados, en dicho sitio y término, de la misma procedencia, compuesta de 2 fanegas de buena calidad. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada en cinco fanegas de trigo por una cogida, que cumplirá en Agosto de 1840, que reducidas á metalico al respecto por un quinquenio de 30 rs. importa 150 rs., se subasta por el aprecio de los peritos por ser igual á la capitalizacion, no tiene gravamen.

4500

Otra haza de tierra calma situada en el ruedo y término de dicha villa, y de la misma procedencia, al sitio de caminos Cruzados, compuesta de 2 fanegas 9 celemines de buena calidad. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada en ocho fanegas de trigo por una cogida, que cumplirá en Agosto de 1840, que reducidas á metalico al respecto por un quinquenio de 30 rs. una importan 240 rs., se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 6187 rs. 17 mrs., no tiene gravamen.

7200

Una haza de tierra calma situada en el ruedo y término de la villa de Hinojosa, que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de la misma, compuesta de 8 fanegas de buena calidad. La Comision Agricultora

informó no es divisible, se halla arrendada en 20 fanegas de trigo por una cogida, que cumplirá en Agosto de 1840, que reducidas á metalico al respecto por un quinquenio de 30 rs. importan 600 no tiene gravamen, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 16800.

18000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término de ocho dias que prefiija el artículo 16 de dicha Real instruccion, manifiesten al Sr. Intendente si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Córdoba 11 de Mayo de 1839.=P. H.=Mariano de Barcia.

Córdoba Imprenta á cargo de Manté, 16 de Mayo de 1839.